

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo de Familia
Riosucio - Caldas*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias informándole que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, proceder a citar de oficio tanto a la persona declarada interdicta como a su guardador. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN-243

1994-02753-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho, a citar de oficio a la señora AMPARO SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C.33.991.156) y a los señores MARÍA DEL SOCORRO AGUIRRE DE SÁNCHEZ (C.C.24.741.381) Y CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C. 4.593.227) en calidad de curadores, en atención a lo preceptuado en el art. 56 del CGP.

CONSIDERACIONES

La señora AMPARO SÁNCHEZ AGUIRRE fue declarada en interdicción judicial mediante Sentencia del 15 de octubre de 1996, nombrándose como guardadores a los señores MARÍA DEL SOCORRO AGUIRRE DE SÁNCHEZ (C.C.24.741.381) Y CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C. 4.593.227).

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, citar de oficio tanto a la señora AMPARO SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C.33.991.156) y a los señores MARÍA DEL SOCORRO AGUIRRE DE SÁNCHEZ (C.C.24.741.381) Y CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C. 4.593.227) en calidad de curadores, en atención a lo preceptuado en el art. 56 del C.G.P, para lo cual deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo, mismo que se podrá tramitar ante la **Oficina de Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Riosucio, Caldas.**

Se ordenará que por parte de la Asistente Social del despacho se constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la información necesaria para la anulación de la sentencia de interdicción y el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

Ante la eventual imposibilidad de localización de los intervinientes, se dispondrá oficiar de antemano a ASMET SALUD EPS S.A.S, con el fin de que proporcionen todos los datos de localización de la señora AMPARO SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C. 33.991.156), así mismo, del señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C. 4.593.227), como quiera que, realizada la correspondiente consulta en la base de datos BDUA del FOSYGA, se pudo establecer su vinculación a mentada eps.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR de oficio tanto a la señora AMPARO SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C.33.991.156) y a los señores MARÍA DEL SOCORRO AGUIRRE DE SÁNCHEZ (C.C.24.741.381) Y CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C. 4.593.227) en calidad de curadores, para que comparezcan dentro del término de veinte (20) días, a determinar si la señora AMPARO SÁNCHEZ AGUIRRE requiere la adjudicación de apoyos y para que actos jurídicos. Deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, mismo que se podrá tramitar ante la **Oficina de Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Riosucio, Caldas.**

SEGUNDO: DISPONER que a través de la Asistente Social del despacho, se haga contacto inicial con el grupo familiar de la persona con discapacidad, lo cual podrá ser a través de vía telefónica, medios digitales o en caso de no ser posible, de manera presencial a través de visita domiciliaria, para que constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información de ubicación básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la manifestación de las partes respecto de la anulación de la sentencia de interdicción, y según sea el caso, el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

Ante la eventual imposibilidad de localización de los intervinientes, se dispondrá oficiar de antemano a ASMET SALUD EPS S.A.S, con el fin de que proporcionen todos los datos de localización de la señora AMPARO SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C. 33.991.156), así mismo, del señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ AGUIRRE (C.C. 4.593.227), como quiera que, realizada la correspondiente consulta en la base de datos BDUA del FOSYGA, se pudo establecer su vinculación a mentada eps.

TERCERO: DISPONER que el profesional deje la constancia respectiva con destino al presente trámite, indicándoles a las partes que tienen el término judicial de veinte (20) días para que den a conocer su posición respecto al trámite.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a los datos que reposan en la solicitud o diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 086
DEL 26 DE MAYO DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario